

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-09119 del 27 de diciembre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.348.918 actuando en calidad de autorizado de los señores **ANDRES BOTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.449.924, **ANA ELENA BOTERO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.518, **MARIA CELINA BOTELO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.593.963, **RODRIGO JOSE BOTERO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.020 y **MARIA HELENA ISAZA DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.252.019, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "**QUARZZO TERRITORIO AIRE**", conformado por 90 aparta suites campestres, a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-48336**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Escrito N° CE-02465 del 14 de febrero de 2022, el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ**, solicito ante la corporación la corrección de la Resolución N° RE-09119 del 27 de diciembre de 2021, en el sentido de suprimir la palabra "**APARTA SUITES**" para que se entienda que el proyecto estará conformado solo por solo "**SUITES**", de conformidad con lo requerido por la secretaria de planeación del Municipio del Retiro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

*"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)"

Que así mismo, el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9.** del precitado Decreto 1076 del 2015, establece frente a la *Modificación del permiso de vertimiento*. Lo siguiente: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente acceder a la petición presentada mediante radicado **CE-02465** del 14 de febrero de 2022, y en consecuencia modificar el permiso de vertimientos en beneficio del proyecto "**QUARZZO TERRITORIO AIRE**", para que en adelante se entienda que el proyecto está conformado por 90 suites campestres, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° RE-09119 del 27 de diciembre de 2021, **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES** a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.** en el sentido de entender que la destinación del proyecto es para 90 suites campestres, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.348.918 actuando en calidad de autorizado de los señores **ANDRES BOTERO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.449.924, **ANA ELENA BOTERO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.518, **MARIA CELINA BOTE ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.593.963, **RODRIGO JOSE BOTERO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.020 y **MARIA HELENA ISAZA DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.252.019, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "**QUARZZO TERRITORIO AIRE**", conformado por 90 suites campestres, a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-48336**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia"

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° RE-09119 del 27 de diciembre de 2021, que no se modifican de manera expresa en este acto administrativo continúan en igualdad de condiciones, incluida su vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH. Fecha: 19/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 056070439085*

*Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.*